***CONTRATO DE AGENCIA***

En Valencia, a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**R E U N I D O S**

**DE UNA PARTE** D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, provisto del N.I.F.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**DE OTRA PARTE** D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, provisto del N.I.F.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de Profesión Agente Comercial, incorporado al Colegio Oficial de \_\_\_\_\_\_\_\_ con el numero \_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**I N T E R V I E N E N**

El primero de ellos, D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre y representación, en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el C.I.F.:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita al Registro Mercantil de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Y D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; en su propio nombre y derecho.

Y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente **CONTRATO DE AGENCIA**, de común acuerdo:

**MANIFIESTAN**

**I.-** Que es deseo de ambas partes formalizar un Contrato de Agencia, mediante el cual D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante el **AGENTE**, se compromete a llevar a cabo la actividad de promoción de ventas a comisión de los productos fabricados y/o comercializados por la Entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante la **EMPRESA**, que se detallan en el **Anexo 1** al presente Contrato.

**II.-** El presente Contrato de Agencia se regirá por las Disposiciones contenidas en el mismo, y en su defecto por la Ley Española de Contrato de Agencia, Ley 12/1.992, de 27 de mayo, publicada en el B.O.E. de 29 del citado mes y año.

**E S T I P U L A C I O N E S**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Contrato de Agencia, será la intermediación del Agente para promover la venta de los productos fabricados y/o comercializados por la Empresa, por cuenta y en nombre de la misma, a cambio de una Comisión que se fija en el correspondiente Anexo del presente Contrato de Agencia, en la Zona prevista en la Estipulación Tercera. El Agente carece de la facultad de concluir las operaciones de comercio en las que intervenga.

Dicha intermediación consistirá, esencialmente, en la visita a clientes que lo sean ya de la Empresa, así como la debida labor de promoción del producto de la EMPRESA.

En Anexo al presente contrato, se establece una relación detallada de cuáles son los clientes que antes del inicio de las relaciones son de la Empresa, así como el importe de las ventas realizadas a cada uno de ellos durante el último año anterior a la fecha del presente. Todo ello, a los efectos de la indemnización que por cartera de clientes aportados por el Agente o incremento en las ventas de los ya existentes, le puedan corresponder.

Por la Empresa se faculta al Agente desde este mismo momento, para que pueda subrogar en los derechos y obligaciones que le son inherentes y han sido pactados en el presente contrato, a una Sociedad, Comunidad de Bienes o cualquier otro tipo de ente o asociación, diferente y distinta a la persona física del Agente, el cual deberá de seguir manteniendo la dirección, gerencia o administración de esa nueva entidad, con o sin personalidad jurídica, entendiéndose como continuadora en las relaciones estipuladas en el presente Contrato. Para ello, bastará que el Agente notifique a la Empresa la denominación y demás datos de interés de esa nueva entidad.

**SEGUNDA.-** El presente Contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha expresada en el encabezamiento del mismo.

**TERCERA.-** La gestión del Agente lo será con DERECHO DE EXCLUSIVIDAD en toda la Zona que comprende las Provincias de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o respecto de los CLIENTES \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, siendo de cuenta y cargo del Agente todos los gastos de desplazamiento y manutención que se devenguen como consecuencia del ejercicio de su actividad.

Para la ampliación o reducción de la Zona de actuación será siempre necesario el mutuo acuerdo de las dos partes contratantes. El mutuo acuerdo deberá de constar necesariamente por escrito para que tenga efectos.

**CUARTA.-** La Empresa facilitará al Agente con la antelación suficiente, cuantos documentos, folletos, tarifas, catálogos, muestrarios, etc., que le sean necesarios o convenientes para el ejercicio de su actividad; así como cualquier variación que en ellos pueda producirse. Estos serán remitidos hasta el domicilio del Agente por cuenta y cargo de la Empresa.

**QUINTA.-** La Empresa está obligada a satisfacer puntualmente al Agente la remuneración pactada. A tal efecto:

**1.-** El Agente percibirá como remuneración a su gestión una Comisión, sobre el importe total de las operaciones efectuadas en la Zona asignada. Se entenderá por "importe" el precio del producto según la tarifa de precios; por lo que cualquier reducción por descuentos comerciales o por pronto pago, no se tendrán en cuenta a la hora de aplicar el porcentaje de comisión.

**2.-** La Comisión se devengará en favor del Agente, en el momento en que la Empresa hubiere ejecutado o hubiera debido ejecutar el acto u operación de venta.

**3.-** La Empresa liquidará y pagará al Agente las Comisiones que se hayan devengado, no más tarde del décimo día del mes siguiente al trimestre natural en que se hayan devengado.

**4.-** La Comisión se devengará asimismo en el momento en que el acto u operación de venta hubieran sido ejecutados total o parcialmente por el tercero.

**5.-**Tendrá el Agente derecho a percibir la Comisión correspondiente, aun cuando no se sirva el pedido realizado por este, total o parcialmente, salvo que la Empresa en el término de quince días a la recepción del mismo lo rechazare, comunicándole al Agente tal decisión y las razones que lo justifiquen, mediante escrito en forma fehaciente.

**6.-** El Agente tendrá derecho a Comisión por los actos u operaciones concluidos durante la vigencia del Contrato en la zona asignada al Agente, aunque el acto u operación no hayan sido promovidos ni concluidos por el agente.

**7.-** Por los actos u operaciones de comercio que se hayan concluido después de la terminación del Contrato, el Agente tendrá derecho a la Comisión cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el acto u operación se deban principalmente a la actividad desarrollada por el Agente durante la vigencia del Contrato.

b) Que el empresario o el Agente hayan recibido el encargo o pedido antes de la extinción del contrato de agencia, siempre que el agente hubiera tenido derecho a percibir la comisión de haberse concluido el acto u operación de comercio durante la vigencia del contrato.

**SEXTA.-** El agente podrá delegar sus funciones de mediación en los sub-agentes o personas que tenga por conveniente. Respecto de los mismos será de su exclusiva competencia el cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral y de seguridad social.

**SEPTIMA.-** El Agente se compromete a no realizar las gestiones objeto de este contrato, ni directa ni indirectamente, para productos que, siendo de otras empresas, sean competitivos, de igual naturaleza y concurrentes. Compromiso que tan solo afecta a la zona que se determina en la Estipulación Tercera.

Se entiende por productos competitivos, aquellos que sean de iguales características, naturaleza y que sean destinados al mismo sector del público.

**OCTAVA.-** Recibido el encargo o pedido, la Empresa comunicará al Agente su aceptación, alteración o rechazo, dentro del término de quince días desde que fuese recibido.

Se entenderá aceptado por la Empresa, tal como se realizó, si transcurrido el citado plazo, la Empresa no hubiese contestado. Devengándose en favor del Agente la Comisión que corresponda, se sirva o no se sirva.

**NOVENA.-** El presente Contrato se pacta por un periodo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ año/s, a contar desde la fecha del mismo, renovándose automáticamente por tácita reconducción, si llegada la fecha de vencimiento del mismo no se denunciase con al menos dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del presente o de cualquiera de sus prorrogas.

**DECIMA.-** La Empresa entregará al Agente, un duplicado de toda la correspondencia que la Empresa envíe o reciba de los clientes de la zona, en especial la Empresa está obligada a remitir al Agente una copia de las facturas que emita a los clientes de la zona, así como una copia del pedido, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de su emisión. La ocultación o no envió de dicha documentación, será considerado incumplimiento grave.

La Empresa entregará al Agente una relación de las Comisiones devengadas por cada acto u operación, antes del décimo día del mes siguiente al trimestre natural en que se hubieran devengado. En dicha relación se consignarán los elementos esenciales en base a los que haya sido calculado el importe de las comisiones.

**DECIMO-PRIMERA.-** El incumplimiento de cualquiera de las Estipulaciones del presente contrato por una de las partes, facultará a la otra a resolverlo, mediante notificación por escrito, con el consiguiente resarcimiento de daños y perjuicios.

Cuando se extinga el Contrato de Agencia y el Agente hubiera aportado nuevos clientes a la Empresa o haya incrementado sensiblemente las operaciones con la clientela preexistente, tendrá derecho a una indemnización por clientela, cuyo importe máximo no podrá superar el importe de las comisiones de un año, obtenida de la media anual de las remuneraciones percibidas por el Agente durante los últimos cinco años o periodo inferior.

El derecho a la indemnización por clientela existe también en el supuesto de que el Contrato se extinga por muerte o declaración de fallecimiento del Agente.

El Agente no tendrá derecho a la indemnización por clientela o de daños y perjuicios, tan solo en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Empresa hubiese extinguido el Contrato por causa de incumplimiento grave de las obligaciones legales o contractualmente establecidas a cargo del Agente.

b) Cuando el Agente hubiese denunciado el Contrato, salvo que tenga como causa circunstancias imputables a la Empresa, o se fundara en la edad, la invalidez o la enfermedad del Agente.

c) Cuando, con el consentimiento de la Empresa, el Agente ceda a un tercero los derechos y las obligaciones de que es titular en el presente Contrato de Agencia, para lo cual queda facultado por la Empresa.

**DECIMO-SEGUNDA.-** Todas las reclamaciones que puedan presentarse contra el agente debido a violación de patente, modelo de utilidad, marca o derecho de autor, o por productos defectuosos, serán responsabilidad exclusiva de la Empresa. Es última deberá poner a disposición del Agente los anticipos necesarios de los costes del caso, y, a petición del Agente, los anticipará y facilitará cuanta información pueda ser solicitada para la defensa del caso. La Empresa deberá rembolsar igualmente al Agente sus propios gastos. La Empresa garantiza al Agente su cumplimiento de las disposiciones legales para la protección de los usuarios finales vigentes en el territorio contractual en relación con la naturaleza, etiquetado o en base de los productos. La Empresa será exclusivamente responsable de todas las reclamaciones y obligaciones que surjan en caso de violación de dichas disposiciones.

**DECIMO-TERCERA.-** Las partes de común acuerdo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.5 del Código Civil español, se someten expresamente a la legislación española, quedando el presente contrato regulado por sus cláusulas y por la legislación española aplicable.

**DECIMO-CUARTA.-** Se hace constar expresamente que el original del presente contrato se haya redactado en Lengua Castellana, por lo que su trascripción en cualquier otro idioma, será considerado traducción del presente contrato.

**DECIMO-QUINTA.- Protección de datos de carácter personal**

El AGENTE tratará de modo confidencial cualesquiera datos de carácter personal a los que acceda o que le sean proporcionados con motivo de la Prestación de los servicios de agencia.

La puesta a disposición de los datos de carácter personal y/o posible acceso por parte del AGENTE (el Encargado del Tratamiento) no constituye un supuesto de comunicación y tratamiento de datos sino un acceso auxiliar y limitado en los términos que describe el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”)

El AGENTE será considerado a todos los efectos como Encargado del Tratamiento de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud de la Prestación de Servicios. En consecuencia, el acceso o las transmisiones de datos de carácter personal que se realicen en favor del AGENTE no tendrán en ningún caso la consideración de comunicaciones de datos de carácter personal, a los efectos de lo previsto en el RGPD.

**Finalidad del tratamiento de los datos de carácter personal.**

El AGENTE se compromete a tratar los datos de carácter personal a los que acceda o le sean proporcionados con motivo de la Prestación de Servicios, conforme a las instrucciones recibidas por la EMPRESA, a no aplicarlos ni utilizarlos con fin distinto a la Prestación de Servicios, y a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación siguiente.

Una vez finalizadas las relaciones de agencia, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la EMPRESA, según las instrucciones de ésta último a, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. La devolución de los datos de carácter personal por parte del AGENTE a la EMPRESA, se llevará a cabo, en su caso, en el formato y en los soportes utilizados en ese momento por el Prestatario para almacenar dichos datos.

**DECIMO-SEXTA.-** Ante cualquier futura reclamación entre las partes que dimanara del presente Contrato, con renuncia a su fuero propio, se someten a los Juzgados y Tribunales Españoles, en especial y por imperativo legal a los del domicilio del Agente.

Y en prueba de conformidad, los aquí comparecientes, en el concepto en que intervienen, en prueba de su conformidad firman el presente CONTRATO DE AGENCIA, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**EL AGENTE**  **LA EMPRESA**

**- I-**

**A N E X O**

**RELACION DE PRODUCTOS, MARCAS Y COMISIONES**

PRODUCTO MARCAS % COMISIONES

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL AGENTE LA EMPRESA

**-II-**

**A N E X O**

**RELACION DE CLIENTES DE LA EMPRESA**

**IMPORTE DE LAS VENTAS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO**

DOMICILIO Y RAZON SOCIAL DEL CLIENTE FACTURADO

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL AGENTE LA EMPRESA